

Recurrente

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01466/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C.

en lo sucesivo **EL**

RECURRENTE en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **0089/SECOMUN/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Copia de todas las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para contratar créditos, financiamientos y/o refinaciamientos con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el cuatro de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entre la respuesta:

"Toluca, México a 04 de Julio de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00089/SECOMUN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con el propósito de poder buscar la información requerida.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

III. El quince de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 15 de Julio de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00089/SECOMUN/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información Pública del día 13 de junio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente:

La información se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo, por la siguiente razón:

- Existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía.

Se anexa a la presente copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México donde se clasifica dicha información y la fundamentación en que se realizó para motivar la necesidad de reservar.

Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes documentos:

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF-015/ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAÍMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARZA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAYA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; C. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA** DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


CONSTRUYENDO UNA MEJOR FUTURO
ENGRANDE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.
- 6.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
 - INFORME DE LA DESIGNACIÓN DEL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINFO/015/037:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/016/038:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, INDICA QUE CON EL PROPOSITO DE QUE SE ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE REUNIÓN DEL COMITÉ, SOLICITÓ A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO LAS CÉDULAS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2014, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA AGILIZAR EL PROCESO DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REITERANDO LA NECESIDAD DE QUE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE CADA ÁREA, SEAN REMITIDOS EN FORMA TRIMESTRAL A LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA PARA SU REGISTRO EN LA PÁGINA CORRESPONDIENTE.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


CONSEJO DEL TRANSPARENTE
ENGRANDE

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR EL ACUERDO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

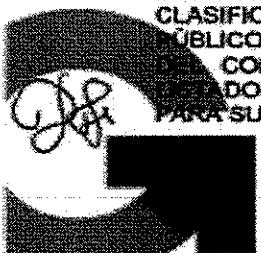
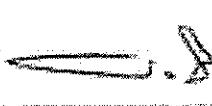
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINFO/015/039:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2014, CORRESPONDIENTES A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, CUYOS FORMATOS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SOLICITANDO SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ SE EXPUSO, ENTRE OTROS PUNTOS, LA NECESIDAD DE ELABORAR, EN ALGUNOS CASOS, VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA EL ORGANISMO, A FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN Y EN LAS CUALES SE CONSIDEREN DATOS CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO PÚBLICOS, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN COMITÉ, SOLICITÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LE ENVIARAN SUS LISTADOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, A FIN DE PRESENTARLA ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS COREXOS Y TELURARES**

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN Y ACCESO
ENGRANDE

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DEL ORGANISMO, EXPLICA NUEVAMENTE LA FORMA EN QUE SE DEBEN ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, INDICA QUE ES INDISPENSABLE FUNDAR Y MOTIVAR ADECUADAMENTE LAS CAUSAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA ÁREA, YA QUE SI NO SE ESPECIFICAN CON PRECISIÓN Y CON EL SOPORTE ADECUADO, EL INFOEM EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN SIN CONTAR CON ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTEN NUESTRA CLASIFICACIÓN PREVIA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/040:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SERVICIOS DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS COMUNES Y AUXILIARES

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02226/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. YURYRIA BARRÓN OLMO, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA PROPUESTA INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA, LA C. YURYRIA BARRÓN OLMO COMENTA QUE CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, SE RECIBIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00054/SAASCAEM/IP/2013, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIRIÓ LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR NO ENCONTRARSE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO.

EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN NO SE PROPORCIONÓ AL PETICIONARIO, CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013 INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN.

EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013 ESTE ORGANISMO PRESENTÓ AL ITAIPM UN INFORME DE JUSTIFICACIÓN, INDICANDO QUE LA SOLICITUD NO HABÍA SIDO ATENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DEL SISTEMA DEL SERVIDOR, PERO QUE PROPORCIONARIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

POSTERIORMENTE, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRADA CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL PLENO DEL INSTITUTO RESOLVIÓ QUE ERA PROCEDENTE EL RECURSO Y FUNDADOS LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, POR LO QUE SE REVOCABA LA RESPUESTA DADA POR EL SAASCAEM Y SE LE ORDENABA ENTREGAR, VÍA SAIMEX, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DE OCTUBRE DE 2013 DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS PERSONALES QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFOEM, SE ELABORÓ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS ARGUMENTOS QUE DAN SOPORTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES DECIR, SE JUSTIFICAN LOS MOTIVOS PARA TESTAR LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A CONTINUACIÓN, EL ING. SILVESTRE CRUZ CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA PARA QUE DE LECTURA AL DOCUMENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. CRUZ PERALTA PROcede A DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN EL QUE SE EXPONEN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/041:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA POR LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE FUNDAMENTA Y MOTIVA DICHA VERSIÓN, LOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, E INSTRUEN AL ÁREA RESPONSABLE PARA QUE EMITA LA RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA INFORMAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SOBRE ESTE PUNTO.

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SAASCAEM, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2014, FUE DESIGNADO EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO COMO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO. POR LO QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE COMITÉ, QUE ESTABLECE QUE EL MISMO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, SE INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, QUE A PARTIR DE ESA FECHA EL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO FUNGE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO, EN TANTO QUE EL CARGO DE PRESIDENTE SUPLENTE SERÁ DESEMPERADO POR EL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ING. SILVESTRE CRUZ SOLICITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE CONTINÚEN ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA IPOMEX.

AL RESPECTO, EL ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ, MENCIONA QUE ES NECESARIO QUE SE PROCEDA A SEGUIR ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, EN VIRTUD DE QUE SE HA OBSERVADO QUE LOS PORCENTAJES DE AVANCE HAN DISMINUIDO.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE

**TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, DEPORTOS, CONCEJOS Y ALQUILERES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN**

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS**

INTEGRANTE DEL COMITÉ

**ING. SAMUEL JAMES VILLEJAS
CONTRALOR INTERNO**

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

**LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA,
SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ
MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y
CONTROL DE OBRAS**

**ING. L. YARIXAPENÍA VÁZQUEZ,
SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN
REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE
OPERACIÓN**

**C. FERNANDO ARZALUZ NAVA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO
E INFORMÁTICA**

**C. YURYRIA BARRÓN OLMO,
SUPLENTE DEL LIC.
ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS,
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO**

**LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA
SUPLENTE DEL LIC. LEOBARDO
RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA
UNIDAD JURÍDICA**

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil catorce.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

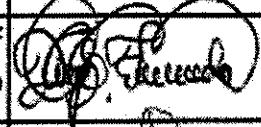
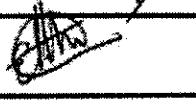
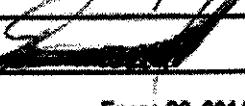
Recurrente:

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Titular	Firma	Suplente	Firma
C. P. José Román Alcalá Angelino Suplente del Director General y Presidente del Comité		Téc. Miguel Malagón Reyes Suplente del Director de Operación	
Ing. Silvestre Cruz Cruz Subdirector de Estudios y Proyectos, Responsable de la Unidad de Información e Integrante del Comité		Ing. Mario Monteón Salazar Jefe del Departamento de Proyectos	
Ing. Samuel Jaimes Villegas Contralor Interno e Integrante del Comité		C.P. José Santos Galván Calderón Auditor	
Servidores Públicos Habilitados:			
Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña Director de Proyectos y Control de Obras		Lic. Diana Fernanda Cruz Peralta Jefa del Departamento de Análisis Financiero	
Téc. Miguel Malagón Reyes Suplente del Director de Operación		Ing. L. Yurixia Peña Vázquez Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Concesiones	
C. Fernando Arzaluz Nava Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática		C. Elizabeth Gómez Mejía Analista "B"	
Lic. Enrique Gómez Contreras Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo		C. Yuryria Barrón Olmos Responsable de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	
Lic. Leobardo Rodríguez Jalil Jefe de la Unidad Jurídica		Lic. Guillermo Romero Mejía Jefe "A" de Proyecto	

Enero 22, 2014



Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1

El servidor del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente numero 00103/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C.

referente a que se proporcione "COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM") A CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., PARA CONTRATAR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2

funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

III.- Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

FUNDAMENTOS

Con ameglio a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para traspresentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3

esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 6.

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "Reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.

En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir al ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontercerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA** DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:*

- 1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y
- 2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, debe restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos: Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I.-...
- II.-...
- III.- *Puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*
- IV.-...
- V.- *Por disposiciones legales sea considerada como reservada;*
- VI.- *Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayas causado daño; y*
- VII.- *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Quinto.

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, lo que se cumple a cabalidad con toda fundamentación y motivación que ha quedado plasmada en el documento que nos ocupa.

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, ya que existe un procedimiento administrativo el cual no ha causado ejecutoria.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos donde la Ley nos faculta por el hecho de causar un daño o alterar el juicio instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso que nos ocupa podría dejar al Sistema en un Estado de Indefensión.

El artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

A la lectura de los artículos que nos preceden podemos concluir la no responsabilidad por parte del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO** para la presentación de documentos que por su naturaleza son clasificados como reservados o confidenciales, en el sentido estricto que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con Número de Expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Con fecha del veintidos de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General **DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Recurrent

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA** DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

6

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco. El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

PRIMERO.- Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. la presente
resolución.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA** DE

COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta el catorce de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01466/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00089/SECOMUN/IP/2014." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") afirma en su respuesta que la información solicitada se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") y que dicha información se encuentra clasificada como reservada en virtud de que existe un juicio que no ha causado ejecutoria y que de ser transparentada la información solicitada se estaría causando un daño mayor y no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecía. Para tales efectos, la Secretaría adjunta dos documentos con los cuales pretende fundamentar su respuesta. Lo anterior, carece de toda coherencia, así como de motivación y fundamentación válidas. EN PRIMER LUGAR, porque la Secretaría debe de contar con la información solicitada, pues fue quien otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Circuito Exterior Mexiquense") y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, para lo cual es necesario conocer la información solicitada. Además, la Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. EN SEGUNDO LUGAR, los fundamentos legales que ofrece la Secretaría para dar su respuesta son inválidos, pues éstos son inaplicables al caso concreto. Así, por ejemplo, los

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

artículos 21 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") que cita la Secretaría, lejos de fundamentar la respuesta de ésta, sirve para acreditar que los acuerdos que clasifiquen información como reservada, deberán contener, entre otras cosas: (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia; (ii) que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley de Transparencia; y (iii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia; cuestión que no ocurre en el caso que nos ocupa. Por otro lado, los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia, así como los 4.1 y 4.4 del reglamento de dicha Ley, se ocupan de los comités de información del sujeto obligado. En este caso, el sujeto obligado es la Secretaría, pero inexplicablemente es del comité de información del SAASCAEM del que se adjuntan los dos documentos que pretenden dar sustento a la respuesta de la Secretaría. De esta manera, la Secretaría está fundamentando su respuesta en la actuación del comité de información del SAASCAEM. Es evidente que el SAASCAEM no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. EN TERCER LUGAR, independientemente de lo mencionado anteriormente, lo cual es suficiente para obligar a la Secretaría a entregar la información solicitada, resulta que los documentos que la Secretaría adjuntó a su respuesta carecen no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. Uno de dichos documentos, además de que está suscrito por el SAASCAEM (y no por la Secretaría), aunque verse sobre la misma información que yo solicité a la Secretaría, se trata de un documento dirigido a una persona completamente distinta a mí. Me pregunto si es correcto que una dependencia de la Administración Pública Estatal revele información privada de particulares a otros particulares sin reparo alguno. Imaginando que el documento referido, suscrito por el SAASCAEM y dirigido a otra persona, es el fundamento de la respuesta de la Secretaría, cuestión que a todas luces no lo es, me gustaría realizar algunos comentarios al mismo. En el primer argumento de dicho documento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que "...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA**
COMUNICACIONES

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

con esta responsabilidad...". Y a partir de esta consideración infundada, ilegal y absurda, el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada, misma que en este caso fue solicitada a la Secretaría, la cual repite dicho argumento en su contestación. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM y la Secretaría entienden poco del derecho a la información pública, o pretenden burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (el "Infoem"). Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM (que repite la Secretaría) es violatoria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD y no los principios que pretende aplicar el SAASCAEM y la Secretaría de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta de la Secretaría, en la cual repite los argumentos del SAASCAEM, no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (falsa, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos: "... Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes" Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM, en el documento que adjunta la Secretaría como parte de su respuesta, que la información solicitada es información reservada, toda vez que, en su opinión, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de "FUNDAMENTOS" del documento suscrito por el SAASCAEM que adjunta la Secretaría a su respuesta). Sin embargo, el SAASCAEM, en dicho documento (ni la Secretaría, en su respuesta), no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de esos supuestos. Por otra parte, el SAASCAEM (y la Secretaría en su respuesta) pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. En la respuesta de la Secretaría, así como en el documento suscrito por el SAASCAEM que se adjunta como

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA** DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

parte de dicha respuesta, se hace referencia a cierta sesión del Comité de Información del SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o confidencial. Sin embargo, la copia del acta correspondiente (la cual también adjunta la Secretaría como parte de su respuesta), no incluye el listado de información reservada o confidencial a que la propia acta se refiere, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Información del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que tampoco incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "... ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha, veintodos (sic) de enerode (sic) dos mil catorce". Lo anterior resulta inentendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni cómo dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM (en el documento que adjunta la Secretaría como parte de su respuesta) que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende el SAASCAEM (y la Secretaría). Tal parece que el único motivo que encuentra la Secretaría (además de la inválida razón de que quien tiene la información es el SAASCAEM) para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. Ni la Secretaría (en su respuesta) ni el SAASCAEM (en el documento suscrito por éste y agregado por la Secretaría como parte de su respuesta) proporcionan evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice la Secretaría (en su respuesta) y el SAASCAEM (en el documento suscrito por éste y agregado por la Secretaría como parte de su respuesta), que dicho juicio está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Administrativo, pero no especifican si se trata del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifican el domicilio de la referida Séptima Sala. Dichas dependencias no señalan la fecha de inicio del referido juicio, ni señalan si la Secretaría y/o el SAASCAEM son parte en el mismo, ni mencionan cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, la Secretaría ni el SAASCAEM aportan un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Secretaría ni el SAASCAEM acreditan en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Secretaría ni el SAASCAEM acreditan en este caso. La información solicitada tiene que ver con la recuperación de la inversión efectuada por la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, cuestión de claro interés público, toda vez que la tarifa que se paga por el uso del Circuito Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recupera una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Circuito Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Peor aún, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente al público, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras la Secretaría siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto pone aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que la Secretaría (o el SAASCAEM) considere como "reservada" información que la controladora

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Infoem ya ha obligado a la Secretaría, con anterioridad y en diversas ocasiones, a entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2014, 00272/INFOEM/IP/RR/2014, 00288/INFOEM/IP/RR/2014 y 00309/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada.” (sic)

Por otra parte, adjuntó los archivos "R-06-C (3).pdf", "00265-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "R-06-C (2).pdf", "00272-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "00309-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "R-06-C (1).pdf" y "00288-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", los cuales por su volumen, sólo se inserta la primera foja de cada uno de ellos, más aún que ya es del conocimiento de las partes. -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EXPEDIENTE: 00236/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIGUEL ÁNGEL AYALA CARRILLO MARTÍNEZ

**VESTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 00236/INFOEM/IP/RR/2014 DE CONFORMIDAD CON
LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre XXXXXXXXXX (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a través del Sistema de Acceso a la Información Miquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 00021/SECOMUN/IP/2014 y que señala lo siguiente:

Copia de todos los reconocimientos de deuda efectuada por Concesionaria Miquense, S.A. de C.V. en el Sistema Carrilero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Miquense) hasta la fecha. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El diez (10) de febrero del mismo año, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

C. XXXXXXXXXX PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creada y tiene las siguientes funciones. • *Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y concesionar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como los que en lo futuro se construyan.* • *Coordinar los programas y acciones relacionadas con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.* • *Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado.* • *Promover el*

Recurso de Revisión: 01466/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00272/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo subsiguiente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El seis de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública registrada con el número 00050/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Se solicita: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (Concesionaria) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y

1 de 58

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DE


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF-013/ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITIA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGANA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMATICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. YURYRIA BARRÓN OLMO, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEONARDO RODRÍGUEZ JALILI, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:


**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES**

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EXPEDIENTE:	01466/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
APONTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 01466/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.
Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del año 2014 (dos mil catorce), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió lo fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

"Copias de todos los reconocimientos de inversión efectuada por Concesionarios Mexiquenses, S.A. de C.V. en el Sistema Centenario del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha." (5C)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00044/SECOMUN/IP/2014.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00044/SECOMUN/IP/2014

... En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autogestión, Autoperitaje, Servicios Colectivos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el control normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones: • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por tercero, mediante convocatorias o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las actividades de construcción, servicios colectivos y

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01466/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones

Comisionado Ponente: Jocelina Rómán Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones, se procede a dictar la presente Resolución y.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la Secretaría de Comunicaciones, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00010/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó lo fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Se solicita: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Comunes y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), para ser recuperada por la Concesionaria con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); c) el monto de la inversión autorizada

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El señor/a del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales **sesenta y siete y sesenta y ocho**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00103/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C.

referente a que se proporcione "COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM") A CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., PARA CONTRATAR CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 15 de Julio de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00089/SECOMUNIP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO SRA. EVA ABAID YAPUR
C
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública del día 13 de junio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente:

La información se encuentra en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo, por la siguiente razón:

- Existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Se anexa a la presente copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México donde se clasifica dicha información y la fundamentación en que se realizó para motivar la necesidad de reservar.

Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

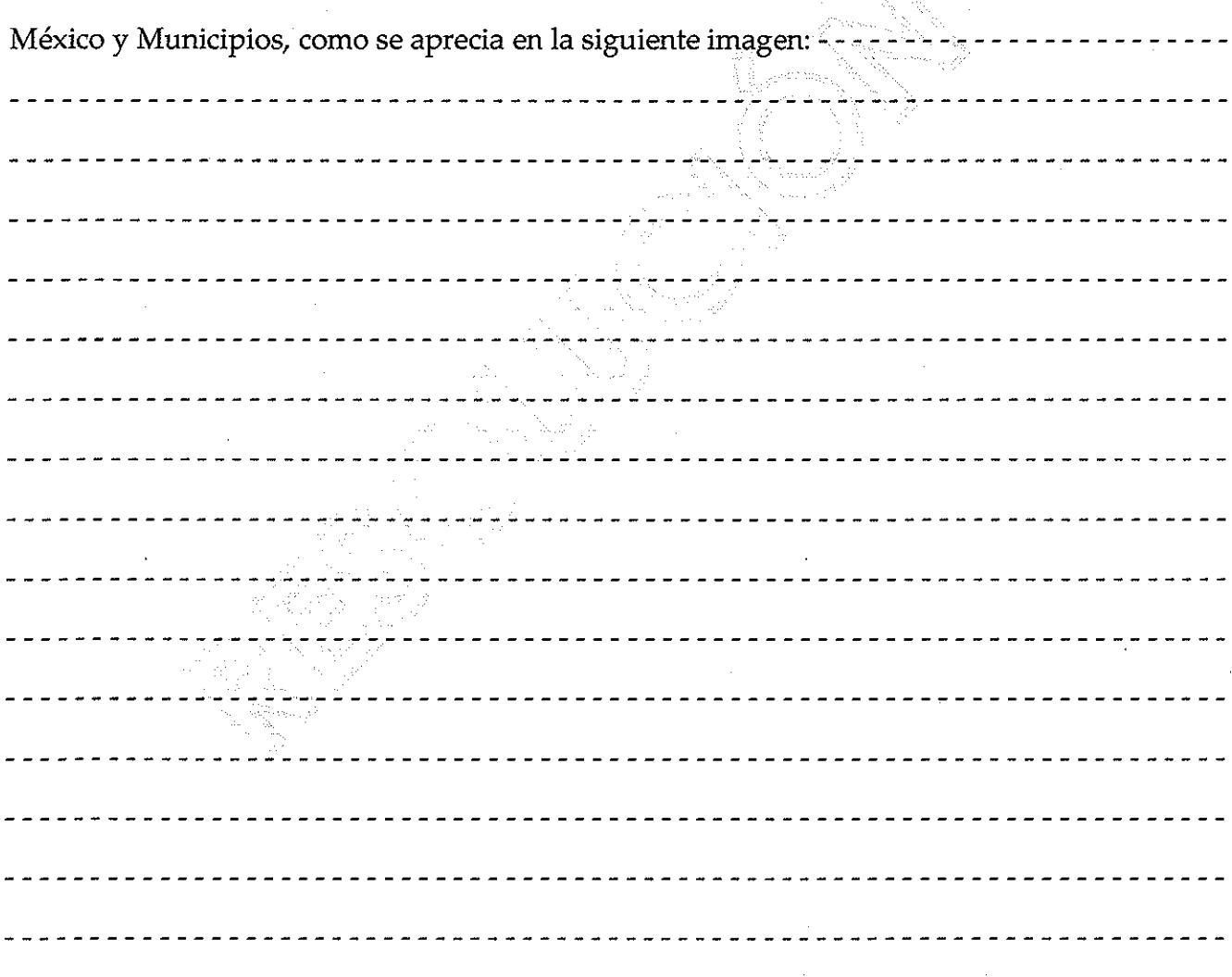
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurrente:

 Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
 COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Bienvenido: Vigilancia

[Inicio](#)
[Salir \[400XVIG1\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00089/SECOMUN/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánálisis de la Solicitud	13/06/2014 19:44:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	15/06/2014 14:48:31	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	04/07/2014 15:19:50	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	04/07/2014 15:19:50	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	15/07/2014 16:35:12	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	15/07/2014 16:38:00	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	14/08/2014 13:58:31		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	14/08/2014 13:58:31		Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	20/08/2014 18:30:43	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	20/08/2014 18:30:43	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Ánálisis del Recurso de Revisión	21/08/2014 10:32:17	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DE

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el catorce de agosto de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del quince al diecinueve de agosto del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

Toluca, México a 20 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00089/SECOMUN/IP/2014

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El once de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente mensaje electrónico a la Comisionada Presidenta de este Instituto:

Mensaje recibido
De: **SERRANO PLANEACIÓN <secomplaneacion@gmail.com>**
Fecha: 11 de septiembre de 2014, 14:00
Asunto: Fwd: Información de recurso de revisión
Para: eva.abaid@infoem.org.mx, alejandro.pichardo@infoem.org.mx

C. Comisionada Eva Abaid Yapur

Presente

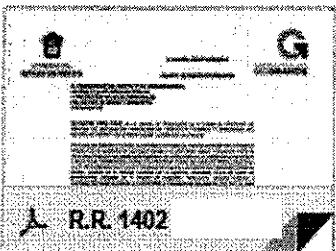
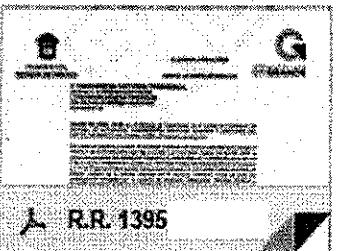
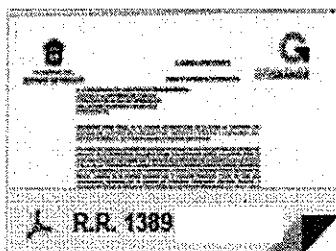
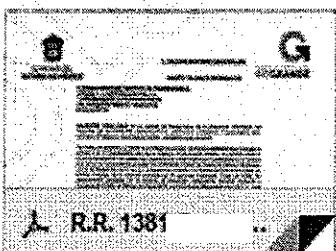
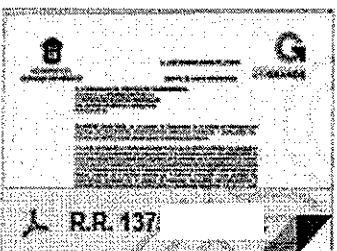
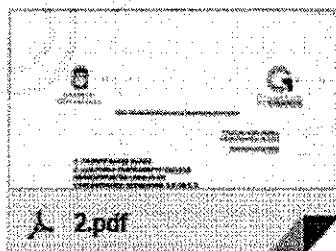
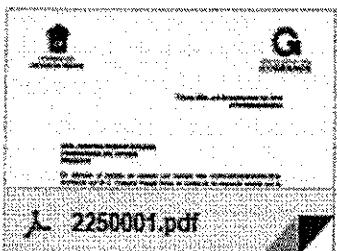
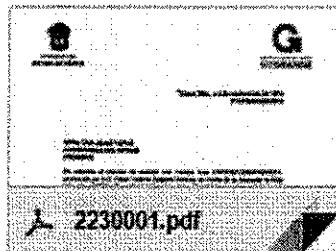
Sirva el presente medio para saludarle, y enviarle la información correspondiente, derivada de los Recursos de Revisión con folios números 1466, 1472, 1481, 1494 y 1501/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 2, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente.

De igual forma le comento que se anexa oficio de SAASCAEM donde se especifica el razonamiento de la información enviada, que en su caso da respuesta a los recursos de revisión 1375, 1381, 1398, 1395 y 1402. Por lo que con el anexo 2, se atienden las solicitudes de información referentes a los recursos de revisión del primer párrafo.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****11 archivos adjuntos**

Respecto al medio de impugnación al rubro anotado, adjuntó los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 01466/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Toluca, Méx., a 4 de septiembre del 2014
211070000/222/2014

**MTZA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión con número folio: 01466/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00089/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que la información requerida fue clasificada como reservada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ante las solicitudes que le hicieron llegar al Organismo porque existe un Juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de expediente 442/2014.

Por otra parte el SAASCAEM recibió dicha petición y el recurso de revisión; Organismo que resolvió entregar la información para que se declare el sobreseimiento del recurso, por lo cual esta Unidad de Información envía dicha documentación con el propósito de que tenga el mismo efecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO**

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mata Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno. **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**
c.c.p.- Archivo. **COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO**

PARQUE INDUSTRIAL GUERRERO NO. 100, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000. TELÉFONO: 01 722 70 00 00 00 EX. 1001 - 01 722 21 01 281
www.infoem.dem.gob.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: SE RECLAMA INFORMACIÓN



C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESIDENTE

SILVESTER CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con el oficio resaltado, comparezco para dirigir:

Por medio del presente y a efecto de proteger el principio de máxima publicidad que contempla el artículo 6 de la Constitución que rige el acceso a la información pública, me permito rendir la Oficina documentación que pase sea este Organismo de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, respecto de la solicitud realizada por el particular interesado "Copia de todos los autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México al SAASCHENI a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para concesionar autopistas, clandestinas y/o refinanciamiento con cargo al Sistema Carretero del Gobierno del Estado de México (Cerro del Ejecutor Metropolitano), desde el 23 de febrero de 2003 hasta la fecha" pach siendo lo siguiente:

Resolución de fecha 9 de diciembre de 2013, con número 251A0030031136/2013, dirigida a los C. Representantes Legales de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

Documento que a través de resolución segundo que a la letra señalada "...SOLICITADO... De conformidad con lo establecido en la condición Dómine del Trámite de Concesión, autorizar a la Concesionaria para efectuar, bajo su estricta responsabilidad, el Fideicomiso a otro Socioconcesor...

Documento sobre que el documento de referencia es emitido por la Oficina de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, toda vez que este Organismo no tiene cargo la autorización para contratar créditos, financiamientos o refinanciamientos; sin embargo por tratarse de un documento que conforme al expediente número al Trámite de Concesión, se encuentra en posesión del mismo.

Por lo anteriormente señalado a consideración de este Organismo, con el anexo que se proporciona en anexo adjunto, se da cumplimiento con la solicitud realizada por el peticionario, por lo que solicito a que M. Mezquita se tome en consideración lo expuesto y se determine el acomodamiento en el presente asunto, de conformidad con lo que establece el Capítulo Séptimo Segundo, apartado Sextero y sexto, inciso a), de los Universales para la recepción, revisión y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación, o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto,

A: USTEL. C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, aclaratoria piso de seis.

PRIMERO.- Tener por presentado el anexo que contiene la información solicitada, por el C.:

SEGUNDO.- Se declara el sobreseimiento del Recurso de Revisión con todo lo que contiene.

Neuquén de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2014.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTER CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBERNACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México
09 de Diciembre de 2013

21466000/158/2013

**C. VICENTE NAVES RAMOS
C. LUIS PABLO PARTEARROYO VALLEJO
REPRESENTANTES LEGALES DE
CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

Visto el escrito de fecha 27 de noviembre de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante la Concesionaria), ante esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante la Secretaría), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en la Condición Décima del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, que le fue otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Sistema), que comunica las autopistas México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla y los límites del Estado de Morelos (en adelante el Título de Concesión); informa que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos que se destinarán a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (en adelante los Refinanciamientos); notifica a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados en el fideicomiso y otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinanciamientos; y solicita autorización para que los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje y que esta Secretaría autorizó en fecha 9 de octubre de 2008, sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinanciamientos; entregando información adicional y

RESULTANDO

1. Que el 25 de febrero de 2003, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema, el cual fue modificado con fechas 16 de julio de 2004, 9 de septiembre de 2005, 15 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 14 de diciembre de 2012.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


CONCESSIONARIO
ESTADO DEL MÉXICO


GOBIERNO DEL ESTADO DEL MÉXICO
EN GRANDE

"2010, Año del Bicentenario de los Santos Tres de la Nación"

2. Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria solicitó autorización a esa Secretaría para ceder ciertos derechos, diferentes a los de cobro de peaje, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, relacionados con la Fase I del Sistema (en adelante los "Otros Derechos de la Fase I") a un fideicomiso de administración, pago y garantía, con el objeto de que los mismos sirvieran como fuente de pago y garantía en beneficio de las instituciones acreedoras respecto de los recursos derivados del Contrato de Crédito celebrado por la Concesionaria con BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Instituto de Crédito Oficial para financiar la construcción de la Fase I del Sistema (en lo sucesivo, el "Contrato de Crédito").
3. Que mediante oficio número 21140003/059/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, la Secretaría autorizó a la Concesionaria la cesión de los Otros Derechos de la Fase I, a un fideicomiso de administración, pago y garantía (en adelante el Fideicomiso).
4. Que con fecha 7 de octubre de 2004, la Concesionaria y dichas instituciones acreedoras celebraron el Contrato de Crédito y el Fideicomiso, al cual la Concesionaria afectó los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la Fase I del Sistema, así como los Otros Derechos de la Fase I.
5. Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2008 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria: (a) notificó a la Secretaría la afectación de los Derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso o cualquier otro fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de nuevos financiamientos destinados a: (i) refinanciar el Contrato de Crédito; (ii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de las Fases I, II, III y IV del Sistema; y (iii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de obras adicionales derivadas de la Tercera Modificación del Título de Concesión solicitadas por el Gobierno del Estado de México (en su conjunto los "Financiamientos"); y (b) solicitó autorización para la cesión al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, de los derechos derivados de la Concesión distintos a los derechos de cobro de peaje, relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema (en adelante los "Otros Derechos"), con el

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONCESSIONARIA
ESTADO DE MÉXICO

EN GRANDE

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.

6. Que mediante oficio sin número de fecha 9 de octubre de 2008, la Secretaría resolvió: (a) tener por notificada la afectación de los derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro Fideicomiso que al efecto se constituya; y (b) autorizar la cesión de los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro Fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.
7. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, se modificó el Título de Concesión a fin de, entre otros, (i) ampliar la vigencia de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; y (ii) autorizar a la Concesionaria a incrementar las tarifas en términos reales.
8. Que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos para refinanciar la deuda de carácter financiero a su cargo (los Refinanciamientos).
9. Que la condición Décima del Título de Concesión establece que:

"LA CONCESSIONARIA" no podrá ceder, gravar o transmitir, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes sujetos a la explotación de "EL SISTEMA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje, las cuales podrá efectuar, cesar, gravar o transmitir a favor de terceros, bajo su exclusivo responsabilidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LA CONCESSIONARIA" podrá efectuar en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera crediticia, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan en relación con la utilización y/o manejo de los recursos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MEXICANO DE
LA GRANDE

2005. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

necesarios para la ejecución de los inversiones asumidas por "LA CONCESSIONARIA" con cargo a "EL SISTEMA", incluyendo cualquier refinanciamiento que se realice durante la vigencia del Título de Concesión, subsistiendo éste en caso de terminación anticipada de la Concesión con efectos legales o la legislación aplicable, o finalizar asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa anual de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.

En ningún caso se podrán presor los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

10. Que, en relación con la Inversión Total del proyecto, la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión (en los términos pactados en la Segunda Modificación de fecha 25 de febrero de 2003), establece:

"La Inversión Total incluye, entre otros conceptos, el costo del Proyecto Ejecutivo, monto de la obra civil, gastos por liberación del derecho de vía, los gastos financieros capitalizables durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para lo que sea en operación de la autopista.

El importe final de las nuevas rutas de la inversión total, será el que resulte de los estimaciones iniciales de obra ejecutada, con catálogo de conceptos del Título de Concesión, volumenes adicionales, precios unitarios fuera de catálogo autorizados por el SAASCAEM y la compensación correspondiente a la liberación del derecho de vía ante el SAASCAEM y el SAASCAEM."

11. Que mediante información adicional proporcionada a la Secretaría, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), la Concesionaria informó que el Refinanciamiento permite liberar flujo de caja de manera importante en los primeros años, al reducir el nivel de deuda, desfasando amortizaciones, reduciendo el costo de financiamiento y mejorando los niveles de cobertura. Por lo que, considerando las mismas variables operativas, el plazo de vigencia de la concesión y la estructura tarifaria autorizados en la quinta modificación al Título de Concesión a que se refiere el numeral 7 anterior, la Inversión Total más su rendimiento, podrán ser recuperados dentro del plazo de vigencia de la concesión, en los términos establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones;

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EN GRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Secretaría es competente, en términos de la Condición Décima del Título de Concesión para conocer y resolver sobre el escrito de la Concesionaria de fecha 27 de noviembre de 2013.
- II. Que mediante el citado escrito de fecha 27 de noviembre de 2013 la Concesionaria cumplió con la obligación establecida en la Condición Décima del Título de Concesión de i) notificar a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando, que se destinaría a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (los Refinanciamientos); y ii) solicitar autorización para afectar al Fideicomiso u otro Fideicomiso que al efecto se constituya, los otros derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinanciamientos.
- III. Que el SAAZCAEM rechazó la información adicional presentada por la Concesionaria a partir de la cual se establece que los Refinanciamientos permitirán recuperar la Inversión Total más su rendimiento dentro del plazo de vigencia de la concesión, considerando los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones.

Por los motivos arriba expuestos y con fundamento en los artículos 1.1 fracción VI; 1.2/1.2 y 12.3 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; los artículos 3 y 32 fracciones I, VI, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, en IV Condición Décima del Título de Concesión, es de resolverse y por tanto esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, tenerse por notificada que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro Fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando. La

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


CONCESIÓN
ESTADO DE MÉXICO


CEMEX
GRANDE

"2013, Año del Bicentenario de los Documentos de la Nación"

Concesionaria (los Refinanciamientos) además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, autorizar a la Concesionaria para efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, los Otros Derechos de las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de pago, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentre negociando la Concesionaria (los Refinanciamientos), además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

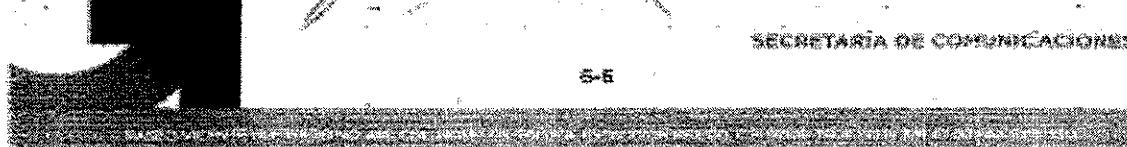
TERCERO.- En cumplimiento con lo establecido en la Condición Tercera, que establece que en caso de adquirir los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado, la Concesionaria deberá presentar a esta Secretaría los términos y condiciones en firme, suscritos por un funcionario autorizado de las instituciones financieras aferentes, detallando sin limitar los plazos, tasas de interés, sobreotas, tipo de deuda, coberturas, comisiones, penalidades, etc., del Refinanciamiento a que se refiere su escrito de fecha 27 de noviembre de 2013. Asimismo, deberá presentar el ejercicio de corrida financiera en el que se incorporen estos términos, demarcando la recuperación de los mismos, detallando el capital y su rendimiento, conforme a lo establecido en el Título de Concesión.

De igual manera se deberá presentar un ejercicio en donde se valide que, durante la vigencia de la Concesión, la Inversión Total junto con su rendimiento, es recuperada considerando cualquier efecto de capitalización de intereses, generado en su caso, por la estructura del Refinanciamiento propuesto por la Concesionaria.

CUARTO.- Notifíquese a la Concesionaria y copias de su representante legal.


EL SECRETARIO

H. en A.P. APOLINAR MENA VARGAS


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00089/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el quince de julio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisésis de julio al diecinueve de agosto de dos mil catorce, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve, diez, diecisésis y diecisiete e agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el catorce de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el cuatro de julio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA**

DE

COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"...**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:

“Copia de todas las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para contratar créditos, financiamientos y/o refinaciamientos con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha.”

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el acta de la Décima Quinta sesión ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México –ACTA COMINF-015/ORD-2014– a través del cual el Comité de Información del referido Sistema clasificó la información solicitada, como reservada.

No obstante lo anterior, es de destacar que el once de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la información solicitada por **EL RECURRENTE** como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

— Mensaje recibido —
De: SERRANO PLANEACIÓN <secomplaneacion@gmail.com>
Fecha: 11 de septiembre de 2014, 14:00
Asunto: Fwd: Información de recurso de revisión
Para: eva.abaid@infoem.org.mx, alejandro.pichardo@infoem.org.mx

C. Comisionada Eva Abaid Yapur

Presente

Sirva el presente medio para saludarle, y enviarle la información correspondiente, derivada de los Recursos de Revisión con folios números 1466, 1472, 1481, 1494 y 1501/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 2, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente.

De igual forma le comento que se anexa oficio de SAASCAEM donde se especifica el razonamiento de la información enviada, que en su caso da respuesta a los recursos de revisión 1375, 1381, 1398, 1395 y 1402. Por lo que con el anexo 2, se atienden las solicitudes de información referentes a los recursos de revisión del primer párrafo.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: DE FRENTE DE INFORMACIÓN



C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con el deánaje respectivo, comparecio para expedir:

Por medio del presente y a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad que consagra el artículo 8 de la Constitución que rige el acceso a la información pública, me permito enviar la única documentación que posee este Organismo de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, respecto de la solicitud realizada por el particular titulado "Copias de todos los autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México del SAAZCAEM y Concesionante Mexiquense, S.A. de C.V. para contratar créditos, asentamientos y/o refinamientos con cargo al Sistema Carretero del Estado del Estado de México (Sistema Exterior Mexiquense), desde el 23 de febrero de 2010 hasta la fecha" tal como se detalla de siguiente:

Resolución de fecha 9 de diciembre de 2013, con número 211AD00000158/2013, dirigida a los CC. Representantes Legales de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

Documento que a través de resolutorio segundo que a la letra seta "SEGUNDO." De conformidad con lo establecido en la condición 8.º de la del Título de Concesión, autorizar a la Concesionaria para efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso a otro fideicomiso.

Dicho acuerdo que el documento de referencia es emitido por la Oficina de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, cada vez que este Organismo no tiene como atribución la autorización para contratar créditos, asentamientos y/o refinamientos; sin embargo por tratarse de un documento que conforma el expediente número al Título de Concesión, se encuentra en posesión del mismo.

Por lo anteriormente establecido a consideración de este Organismo con el efecto que se propone en el punto anterior, se da cumplimiento con la solicitud realizada por el peticionario, por lo que señalo a ese P. Instituto se hace en consideración lo expuesto y se determine el sobreseimiento en el presente recurso, de conformidad con lo establecido al Capítulo Decimo Séptimo, apartado Séptimo y séptimo, inciso 3º de los Lineamientos para la atención, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto.

A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Toma una copia de el anexo que contiene la información solicitada, por el C.

SEGUNDO. - Si declara el sobreseimiento del Recurso de Revisión con foto no. 01466/INFOEM/IP/RR/2014.

Neuquén de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2014.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE**
COMUNICACIONESComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México
09 de Diciembre de 2013

211400000/ES/2013

**C. VICENTE NAVES RAMOS
C. LUIS PABLO PARTEARROYO VALLEJO
REPRESENTANTES LEGALES DE
CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

Vista el escrito de fecha 27 de noviembre de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante la Concesionaria), ante esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante la Secretaría), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en la Condición Décima del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, que le fue otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Sistema), que comunica las autopistas México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla y los límites del Estado de Morelos (en adelante el Título de Concesión); informa que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos que se destinarán a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (en adelante los Refinaciamientos); notifica a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados en el fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos; y solicita autorización para que los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje y que esta Secretaría autorizó en fecha 9 de octubre de 2009, sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos; entregando información adicional y

RESULTANDO

1. Que el 25 de febrero de 2003, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema, el cual fue modificado con fechas 16 de julio de 2004, 31 de septiembre de 2005, 15 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 14 de diciembre de 2012.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En cuanto hace a la autorización solicitada sólo se inserta la primera foja, en virtud de que la totalidad de la misma está inserta a fojas de cuarenta a la cuarenta y cinco de esta resolución.

Ahora bien, tomando en consideración que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue el soporte documental en que conste la información pública, en la forma en que lo generó, posee o administra, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por otra parte, atendiendo a que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México aduce que la resolución antes inserta a fojas de la cuarenta a la cuarenta y cinco, constituye el único soporte documental que posee en relación a la solicitud de información pública de origen; en consecuencia, se concluye que con esta información queda satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada, en virtud de que pretendió clasificarla como reservada; sin embargo, también lo es que, ha enviado a este Instituto, la citada información; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No obsta lo anterior, es de precisar que este Órgano Garante ha tomado en consideración el oficio inserto a foja cincuenta y tres de esta resolución, el cual si bien es cierto que, fue emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; no menos cierto es que, esta autoridad administrativa es quien posee el expediente relativo a la obra pública relacionada con este asunto; por otro lado, aun cuando el citado oficio derivó de una solicitud de información diversa; sin embargo, en la distinta solicitud de información pública **EL RECURRENTE** solicitó la misma información materia de este medio de impugnación, razón por la que su contenido es valorado en este asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

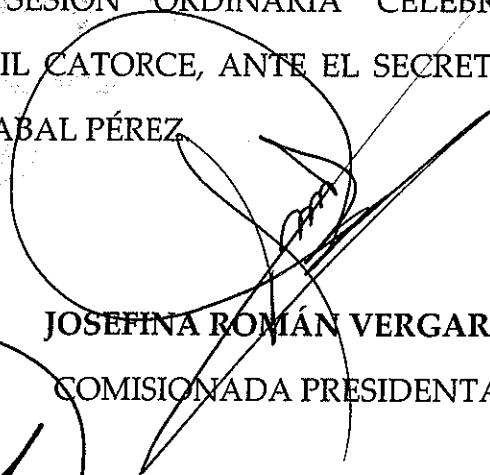
Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA
COMUNICACIONES**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

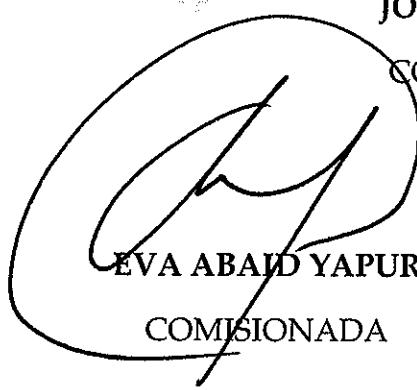
DE

TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01466/INFOEM/IP/RR/2014

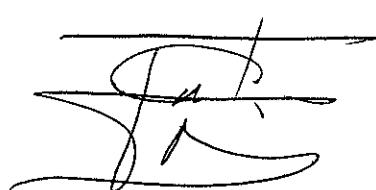
Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

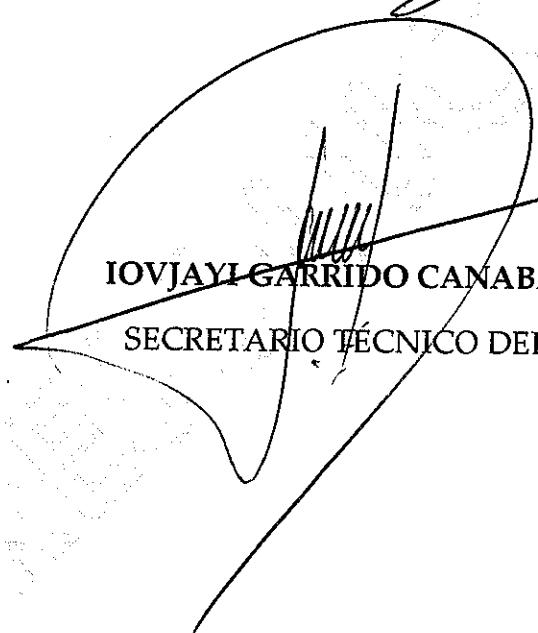
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01466/INFOEM/IP/RR/2014.

